

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ de \_\_\_ del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **“Si existe un documento que ampare que la cuenta # \_\_\_\_\_ a nombre de la \_\_\_\_\_, inmueble ubicado en el municipio de San Marcos, San Salvador, \_\_\_\_\_ de San Marcos, pasaje # \_\_\_\_\_ Que evidencie que la \_\_\_\_\_ presento a la ANDA petición escrita para que le autorizaran explotar el pozo ubicado en la dirección antes descrita. Es de hacer notar que el Registro en de la Propiedad Raíz e Hipotecas el pozo se encuentra inscrito a favor de ANDA.”**
- II) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información Pública transmitió el requerimiento a la unidad administrativa competente con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- III) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día miércoles dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, lo anterior a petición de la Dirección Técnica Institucional, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información. La petición realizada por la Dirección Técnica se hizo del conocimiento del ciudadano mediante correo electrónico de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del presente año, habiéndose revisado a ésta fecha el correo electrónico oficial: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) y [morena.juarez@anda.gob.sv](mailto:morena.juarez@anda.gob.sv), verificando que previo al vencimiento de los diez días hábiles de ley, no se había recibido aclaración de la información que requirió la Gerencia en mención.
- IV) En atención a lo solicitado por el ciudadano, La Dirección Técnica manifestó: *Con relación a su solicitud de información referente a si existe evidencia que ampare si la \_\_\_\_\_, presento a la ANDA petición escrita para que le autorizara explotar el pozo ubicado en inmueble ubicado en municipio de \_\_\_\_\_, San Salvador, colonia \_\_\_\_\_ pasaje # \_\_\_\_\_; me permito informarle que dicha asociación con fecha 24 de agosto de 2014 presento a esta Gerencia solicitud para ser declarada de interés social, documento por medio del cual se puede exonerar del pago por explotación privada de las fuentes de agua a las asociaciones operadoras de dichos sistemas.*
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Jefatura de la Unidad de Inclusión Social, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución, llamando al ciudadano al teléfono móvil proporcionado y por medio del tablero de notificaciones expuesto en las instalaciones de la UAIP ANDA, en cumplimiento de lo regulado en el art. 57 inciso penúltimo del Reglamento de la LAIP y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta